

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Demanda de Ejecución instaurada por CONFA frente al señor GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, radicada al 2018-00021-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En transcurso el trámite de la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”, frente al ciudadano GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, radicada al 2018-00021-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se analiza, así:

HECHOS:

El apoderado de la demandante, pretende cautela sobre los dineros depositados por el demandado en cuentas de ahorros y/o corrientes, CDTS, que posea en las oficinas del BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el contenido del artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$110.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria; se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA", con Nit. 890.806.490-5, frente a GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, con cédula 12.980.811, radicado al 178774089001-2018-00021-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, a nombre de GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, en las entidades: BANCO FALABELLA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$110.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad crediticia, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 03 del 1/14/2022


ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria